



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL OC 73427
IDENTIFICADA INTERNAMENTE CON EL NUMERO DE CONTRATO DE SEGUROS
4233000-892-2021**

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO:

NUMERO:	OC 73427 - 4233000-892-2021
TIPOLOGÍA:	ORDEN DE COMPRA – CONTRATO DE SEGUROS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A
NIT.	860.002.400
REPRESENTANTE LEGAL:	JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
C.C.:	80.352.186
OBJETO:	Contratar las pólizas de Seguro para amparar los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29/07/2021
FECHA DE INICIO:	29/07/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	08/07/2023
VALOR INICIAL EN PESOS (\$):	\$ 106.889.923
MODIFICACION 1	Se modifica el valor del contrato teniendo en cuenta la disminución del valor de la prima por reducción de días de aseguramiento.



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL OC 73427
IDENTIFICADA INTERNAMENTE CON EL NUMERO DE CONTRATO DE SEGUROS
4233000-892-2021**

VALOR TOTAL CONTRATO EN PESOS (\$):	\$ 105.378.043
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	Marcela Manrique Castro
CARGO DEL ORDENADOR DEL GASTO:	Subsecretaria Corporativa (E)

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

SALDO DEL CONTRATO	De conformidad con los pagos efectuados correspondientes a la prima de las vigencias 2021 y 2022 el saldo disponible incluyendo la vigencia 2023 es de \$ 28.574.534.
FECHA DE INICIO	29/07/2021
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	08/07/2023
NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARIA YENIFER PRADA PEÑA
CARGO DEL SUPERVISOR	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MOVIMIENTO FINANCIERO:

VALOR CONTRATO	TOTAL PAGADO	SALDO FAVOR ENTIDAD	SALDO
78,315,389.51	76,803,508.00	1,511,881.00	.51

Disponib.	Reg.Ppta	Fecha R.F	Rubro Presupuesta	Ord.Pag	fec.Afec.Ppto	Valor de los Pago:
1091	1438	29/07/2021	131020202020107	558644	25/08/2021	21,619,885.00
11	11	02/01/2022	O212020200701030	13431	21/01/2022	55,183,623.00

3. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de: (Marcar con una X según corresponda)

MODIFICACION VR. DEL CONTRATO	X
--------------------------------------	----------



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL OC 73427
IDENTIFICADA INTERNAMENTE CON EL NUMERO DE CONTRATO DE SEGUROS
4233000-892-2021**

4. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

En Colombia, las entidades del orden distrital dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” subrayados fuera de texto)

En igual sentido el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, establece que, a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

“Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública:

(...)

“13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL OC 73427
IDENTIFICADA INTERNAMENTE CON EL NUMERO DE CONTRATO DE SEGUROS
4233000-892-2021**

ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 140 de 2021, modificado por el Decreto 367 de 2022, corresponde a la Subdirección de Servicios Administrativos el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones:

1. Implementar y administrar los planes, programas, proyectos y procesos en materia de servicios administrativos de la Secretaría General.

()...

4. Administrar la operación de los vehículos al servicio de la Secretaría General controlando su adecuado uso y mantenimiento.

()...

Teniendo en cuenta que la administración del parque automotor de la entidad, supone garantizar las condiciones de cuidado necesarias para su debido uso y funcionamiento, así como de preservar dichos bienes en buen estado, es necesario contar con un seguro de vehículos el cual ampare a la SGAMB de los riesgos asociados a la conducción de los vehículos destinados al traslado de funcionarios y bienes.



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL OC 73427
IDENTIFICADA INTERNAMENTE CON EL NUMERO DE CONTRATO DE SEGUROS
4233000-892-2021**

Conforme lo anterior, en el mes de julio de 2021, se efectuó consulta a través de la tienda virtual del estado colombiano en el portal de Colombia Compra Eficiente, y se evidenció que se encontraba vigente el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos [CCE-877-1-AMP-2019.], evaluados los aspectos técnicos contenidos en dicho AMP, se pudo establecer que cumplen con lo requerido por la entidad, razón por la cual se llevó a cabo la adquisición de una póliza de vehículos que ampare el parque automotor de la entidad desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 09 de julio de 2023, en las condiciones que se encuentran estipuladas en el respectivo instrumento de agregación de demanda.

Ahora bien, en el mes de julio de la presente anualidad, se le comunicó a la entidad el reembolso, por parte de la aseguradora SBS SEGUROS, de un porcentaje de la prima pagada por la póliza de vehículos No 1008116, la cual hace parte del programa de seguros contratado por la SGAMB en 2020, como consecuencia de lo anterior se decidió prorrogar la vigencia de la misma hasta el 11 de agosto de 2021 a las 00:00 horas.

En este orden de ideas, se procedió a modificar la vigencia del amparo contratado a través de la orden de Compra No 73427 suscrita con LA PREVISORA S.A, de la siguiente manera.

- Amparo por 697 días de vigencia desde el 11 de agosto de 2021 a las 00:00 horas, hasta el 09 de julio de 2023 a las 00:00 horas

Ahora bien, una vez verificados los pagos correspondientes a las vigencias 2021 y 2022 se evidencia que para la vigencia 2022 y 2023 se encuentra un excedente de recursos los cuales corresponden a los centavos evidenciados en los certificados presupuestales que respaldan el contrato y que no factura la Compañía de Seguros teniendo en cuenta que el cobro se realiza en números enteros tal como se estipula en el Acuerdo Marco de Precios.

Así las cosas, se requiere gestionar el siguiente movimiento presupuestal, por medio del cual se modifica el valor del contrato en el siguiente sentido:

VIGENCIA	CDP	RP	SALDO	REAPROPIAR	NUEVO SALDO
2021	1091	1438	\$ -	-	-
2022	11	11	\$ 0,51	\$ - 0,51	-
2023	20		\$ 28.574.533,49	\$ - 0,49	\$ 28.574.533
TOTALES			\$ 28.574. 534,00	\$ - 1, 00	\$ 28.574.533



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL OC 73427
IDENTIFICADA INTERNAMENTE CON EL NUMERO DE CONTRATO DE SEGUROS
4233000-892-2021**

Corolario de lo anterior, el valor der la Orden de Compra 73427 identificada internamente con el número de contrato 4233100-892-2021 una vez efectuados los movimientos presupuestales referidos, debe corresponder a los **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 105.378.042) M/Cte.**

5. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Teniendo en cuenta que la modificación no versa sobre adición de recursos, no procede llevar a cabo un análisis financiero, en este orden de ideas y teniendo en cuenta que las partes se encuentran de acuerdo con los términos de la misma, tal como se evidencia en el formato expedido por Colombia Compra Eficiente, en este orden de ideas, se considera procedente la modificación de la Orden de Compra 73427 y en consecuencia el contrato 4233000-892-2021 por no encontrarse en contravía del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la contratación pública.

6. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

MODIFICAR: El valor de la orden de compra No 73427 identificada internamente con el número de contrato 4233000-892-2021 de conformidad con la reapropiación de recursos referida a continuación, por consiguiente, el nuevo valor corresponde a los **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 105.378.042) M/Cte.**

VIGENCIA	CDP	RP	SALDO	REAPROPIAR	NUEVO SALDO
2021	1091	1438	\$ -	-	-
2022	11	11	\$ 0,51	\$ - 0,51	-
2023	20		\$ 28.574.533,49	\$ - 0,49	\$ 28.574.533
TOTALES			\$ 28.574. 534,00	\$ - 1, 00	\$ 28.574.533



**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL OC 73427
IDENTIFICADA INTERNAMENTE CON EL NUMERO DE CONTRATO DE SEGUROS
4233000-892-2021**

Nota: Una vez en firme la modificación contractual la Subdirección Financiera procederá con la distribución presupuestal solicitada.

Cordialmente.

MARIA YENIFER PRADA PEÑA

Subdirectora de Servicios Administrativos

Supervisora Contrato 4233000-892-2021

Anexos: Folios.

Proyectó: Pablo Andrés Pacheco Rodriguez